

el propietario y demás interesados, que podrán ser acompañados de Perito y de notario a su cargo, si lo estiman necesario.

Zaragoza, 12 de junio de 1964.—El Comisario Jefe, J. Re-guart.—4.533-C.

*Relacion que se cita*

Unico.—Molino de Mohi.—Propietario: Agustín Benería Farré.—  
Término municipal: Bohi.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos que se citan, afectados por la obra «Defensa y encauzamiento del Guadalquivir en Córdoba (ampliación), término municipal de Córdoba».**

Examinado el expediente de expropiación forzosa núm. 77-CO, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Córdoba» de fecha 28 de enero de 1964, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 de enero de 1964 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 3 de febrero de 1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Córdoba, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero. Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

Segundo. Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 2 de junio de 1964.—El Ingeniero Director.—4.618-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 6 de mayo de 1964 por la que se aprueba el Concierto y los Reglamentos de la Biblioteca Pública Municipal de Poyo (Pontevedra).**

Ilmo. Sr.: Creada por la Junta de Intercambio de Adquisición de Libros en 1952 la Biblioteca Pública Municipal de Poyo, y visto el concierto firmado entre la Dirección del Centro provincial Coordinador de Bibliotecas de Pontevedra y el Ayuntamiento de la citada ciudad de Poyo, en el que se fijan las obligaciones que ambos contraen, en el sostenimiento de la misma.

Visto, asimismo, el Reglamento de régimen interno para el funcionamiento de dicha Biblioteca, así como el de préstamo de libros,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la oficina técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha tenido a bien aprobar el concierto suscrito entre el Centro provincial Coordinador de Bibliotecas de Pontevedra y el Ayuntamiento de Poyo, y los Reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de la citada Biblioteca Pública Municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 6 de mayo de 1964 por la que se designan Vocales del Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lugo.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lugo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vocales de dicho Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lugo a don José Traperó Pardo, en sustitución de don Francisco Vázquez Saco, fallecido recientemente; a don Delio Mendaña Álvarez, para sustituir a don Froilán López y López, que ha cesado en su cargo de Director del Instituto de Enseñanza Media de dicha capital, y a don Juan María Gallego Tato, como representante de las Organizaciones Sindicales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 6 de mayo de 1964 por la que se nombra Presidente del Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante a don Alejo Bonmati González Presidente de la Diputación Provincial, en sustitución de don Alberto Lagarde Aramburu, que ha cesado en los expresados cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 18 de mayo de 1964 por la que se adjudica directamente la ejecución de las obras de reparación y reforma del Instituto Laboral de Alsasua (Navarra).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adjudicación directa de las obras de reparación y reforma del Instituto Laboral de Alsasua (Navarra); y

Resultando que por Orden ministerial de 3 de marzo último se aprobó el proyecto de obras de reparación y reforma en el Instituto Laboral de Alsasua (Navarra), redactado por el Arquitecto don Francisco Navarro Roncal, con un presupuesto total de 2.228.124,94 pesetas, y presupuesto de contrata de 2.034.161,55 pesetas, disponiéndose en la misma su adjudicación mediante subasta pública;

Resultando que por Orden de la misma fecha se convocó la oportuna subasta, que fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril siguiente, la que por Orden ministerial de 9 de mayo en curso fué declarada desierta por falta de licitadores;

Resultando que promovida la oportuna concurrencia, el contratista don Miguel Bengoechea, mediante escrito de esta fecha, se compromete a la ejecución de las obras que nos ocupan, en los mismos términos y condiciones exigidos en la convocatoria de subasta;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el apartado decimocuarto del artículo 57 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, según la redacción dada a su capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952, pueden adjudicarse directamente estas obras, por lo que procede encomendarlas al mencionado contratista don Miguel Bengoechea por el presupuesto de contrata citado de 2.034.161,55 pesetas, y con los restantes requisitos y obligaciones prevenidos en la subasta declarada desierta,

Este Ministerio acuerda lo siguiente:

Primero. Adjudicar directamente la ejecución de las obras de reparación y reforma del Instituto Laboral de Alsasua (Navarra), según proyecto del Arquitecto don Francisco Navarro Roncal, al contratista don Miguel Bengoechea, por el presupuesto de contrata de 2.034.161,55 pesetas, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para las obras a cargo del Departamento, particulares del proyecto y en la convocatoria de subasta.

Segundo. Dentro del plazo de treinta días naturales se otorgará por la Dirección General y el adjudicatario la correspondiente escritura pública, ante el Notario designado en turno.

Tercero. El adjudicatario depositará previamente en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma y a disposición de este Ministerio la fianza definitiva de 81.366,46 pesetas, equivalente al 4 por 100 del presupuesto de contrata. Esta fianza podrá depositarse en metálico o en valores del Estado, al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

Cuarto. En la escritura notarial se hará constar expresamente, entre las estipulaciones, que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y